

Esta situación excepcional, que no se produce en el resto del territorio nacional, debe ser controlada y regulada, además de con actuaciones de distinta índole, mediante la adopción urgente de las medidas legales oportunas, ya que se trata de una evidente "cuestión de Estado".

Los partos de ciudadanas de nacionalidad marroquí en Melilla y Ceuta, estimados en torno a los 2.500 anuales (en Melilla, más de 1.700 en el año 2018) las mujeres gestantes, en su práctica totalidad, como se ha expuesto, no tienen vínculo alguno con las ciudades, sino que acceden desde distintos puntos de la geografía aledaña marroquí con la única finalidad de dar a luz en las Ciudades Autónomas para, posteriormente, volver a sus lugares de origen en el vecino Reino. Por tanto, hay que entender que, paradójicamente, con la aplicación del vigente Código Civil a las Ciudades de Ceuta y Melilla se estaría contraviniendo, como se ha expuesto, el espíritu del referido Código que contempla, respecto a la adquisición de la nacionalidad española de origen, incluso excepciones como es el caso de los hijos de diplomáticos (art. 17.1.b) por la carencia de vínculos reales con España, o bien se establecen distintos plazos de residencia para acceder a la nacionalidad española, en función de circunstancias concretas (como sería la condición de refugiados) o del vínculo que se tenga con nuestro país que, como se ha expuesto, en los supuestos concretos planteados, es ninguno.

Por otra parte, aunque con una incidencia mucho menor, cabe mencionar también a los nacidos en España hijos de migrantes ilegales en territorio español, habiéndose producido en Ceuta y Melilla, hasta noviembre de 2018, un total de 8.288 entradas irregulares (5.739 en Melilla y 2.549 en Ceuta). Hay que tener en cuenta que las Ciudades Autónomas, con superficies reducidas (12,3 Km<sup>2</sup> Melilla y 18,5 km<sup>2</sup> Ceuta), y poblaciones de 86.308 y 85.144 habitantes (datos INE, referidos a 1 de enero de 2018), soportan una migración ilegal anual que se cifra en torno al 6% de su población, en Melilla, y del 3% en Ceuta, cuando los datos del resto de España suponen aproximadamente el 0,12 % de la población; es decir, la presión migratoria en ambas Ciudades es de 50 (en Melilla) y 25 (en Ceuta) veces superior, respectivamente, respecto a la media nacional, representando conjuntamente el 12,89 % de todas las entradas de inmigrantes irregulares a España cifradas 64.298 (datos M<sup>o</sup> del Interior, del 1 enero al 31 de diciembre de 2018).

Además, en el resto del territorio nacional, el nacimiento de hijos de mujeres extranjeras, que suponen alrededor del 20% de los partos, se produce casi en su totalidad por parte de inmigrantes residentes legalmente en territorio español o de nacionales de la UE, sin perjuicio de casos puntuales de nacimientos en otras circunstancias. Como se ha expuesto, en Melilla y Ceuta, los partos de mujeres gestantes extranjeras representan más del 60% en Melilla y más del 30% en Ceuta, pero con la significativa circunstancia adicional de que la práctica totalidad no son residentes legales en España. Las más que patentes diferencias cuantitativas y cualitativas respecto a los alumbramientos de mujeres extranjeras en las Ciudades Autónomas respecto al resto del territorio nacional, requieren, en consecuencia, de un tratamiento normativo distinto para solucionar el problema suscitado. Por otro lado, hay que destacar que este anómalo y desmesurado movimiento, fundamentalmente de mujeres marroquíes, parece responder, al menos en parte, a la intervención de organizaciones ilegales que ofrecen a las ciudadanas gestantes del vecino país la posibilidad de alumbrar en Ceuta y Melilla a cambio de dinero, habiéndose detectado pisos donde permanecen estas mujeres sin residencia legal esperando para dar a luz. Esto último viene produciéndose fundamentalmente en Melilla desde 2014, año en que se estableció un control de entrada de ambulancias procedentes de Marruecos por parte de facultativos del 061 que evalúan si la gravedad del caso requiere el traslado del paciente al Hospital, impidiendo así el traslado no urgente de embarazadas marroquíes salvo casos que requieran de una apremiante actuación sanitaria en base a razones humanitarias.

Las normas deben adaptarse a la realidad social que regulan constituyendo también una parte contextual en el lugar donde se aplican y de la sociedad que puede condicionarla. Es por ello que las propias normas pueden establecer excepciones a su regulación general en función de las peculiaridades que concurren en determinados ámbitos territoriales en los que se den circunstancias excepcionales respecto al resto del territorio, dando así solución a las situaciones específicas siempre dentro del espíritu y la finalidad de la propia norma. Con la ordenación actual, como se ha expuesto, y en las circunstancias que concurren en ambas Ciudades (mujeres extranjeras principalmente marroquíes que, por la condición de ser fronterizas, acceden a Melilla y Ceuta con el único fin de dar a luz para regresar a su país), se podría acceder a la nacionalidad española de origen si uno de los progenitores ha nacido en España o bien con el requisito de sólo un año de residencia en España, además, en este último caso, de la acreditación del